

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 51 folios en cuaderno principal, 5 copias de traslados en medio magnético (disco compacto CD) con copia de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014).

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 110

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00325-00  |
| DEMANDANTE       | BEATRIZ HELENA ARDILA MATA LLANA  |
| DEMANDADO        | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES<br>DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br>LABORAL   |

La parte demandante, por medio de apoderada judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **19 de marzo de 2013**, originado en la petición presentada el día **19 de diciembre de 2012**, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCION POR MORA a la demandante establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma y en consecuencia se le reconozca y pague la suma equivalente a dicha sanción.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) teniendo en cuenta que el asunto refiere a prestaciones periódicas que no son susceptibles de conciliación prejudicial, dado que así se constituye la obligación laboral por parte del empleador de consignar las cesantías año por año, o mes a mes si lo desea.

Así entonces y en ese entendido la demanda será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

## **RESUELVE**

1. -Admitir la demanda presentada.
2. -DISPONER la Notificación Personal al Representante Legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.
- 3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.
- 4.- Notifíquese por ESTADOS a la demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 5.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada, al Agente del Ministerio Público y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.
- 6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.
- 7.- Reconocer personería a la Abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.959.926 de Armenia-Quindío y portadora de la T. P. N° 172.854 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folios 1-2 del expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
Juez

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 51 folios en cuaderno principal, 5 copias de traslados en medio magnético (disco compacto CD) con copia de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014).

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 111

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00327-00  |
| DEMANDANTE       | LUZ MARINA ESCOBAR MONTOYA  |
| DEMANDADO        | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES<br>DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br>LABORAL   |

La parte demandante, por medio de apoderada judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **19 de febrero de 2014**, originado en la petición presentada el día **19 de noviembre de 2013**, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCION POR MORA a la demandante establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma y en consecuencia se le reconozca y pague la suma equivalente a dicha sanción.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que la será admitida.

Así entonces y en ese entendido la demanda será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

## **RESUELVE**

1. -Admitir la demanda presentada.
2. -DISPONER la Notificación Personal al Representante Legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.
- 3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.
- 4.- Notifíquese por ESTADOS a la demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 5.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.
- 6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.
- 7.- Reconocer personería a la Abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°41.959.926 de Armenia-Quindío y portadora de la T. P. N° 172.854 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folios 1-2 del expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
Juez

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 54 folios en cuaderno principal, 5 copias de traslados en medio magnético (disco compacto CD) con copia de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014).

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORALDE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 112

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00321-00  |
| DEMANDANTE       | JAIME VALENCIA LLANOS   |
| DEMANDADO        | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES<br>DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br>LABORAL   |

La parte demandante, por medio de apoderada judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **26 de enero de 2011**, originado en la petición presentada el día **26 de octubre de 2010**, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCION POR MORA a la demandante establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma y en consecuencia se le reconozca y pague la suma equivalente a dicha sanción.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) teniendo en cuenta que el asunto refiere a prestaciones periódicas que no son susceptibles de conciliación prejudicial, dado que así se constituye la obligación laboral por parte del empleador de consignar las cesantías año por año, o mes a mes si lo desea.

Así entonces y en ese entendido la demanda será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

## **RESUELVE**

1. -Admitir la demanda presentada.
2. -DISPONER la Notificación Personal al Representante Legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.
- 3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.
- 4.- Notifíquese por ESTADOS a la demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 5.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.
- 6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.
- 7.- Reconocer personería a la Abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.959.926 de Armenia-Quindío y portadora de la T. P. N° 172.854 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folios 1-2 del expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
Juez

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 52 folios en cuaderno principal, 5 copias de traslados en medio magnético (disco compacto CD) con copia de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014).

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 113

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00322-00  |
| DEMANDANTE       | ANA MILENA VELEZ MESA   |
| DEMANDADO        | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES<br>DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br>LABORAL   |

La parte demandante, por medio de apoderada judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **16 de noviembre de 2013**, originado en la petición presentada el día **16 de agosto de 2013**, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCION POR MORA a la demandante establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma y en consecuencia se le reconozca y pague la suma equivalente a dicha sanción.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) teniendo en cuenta que el asunto refiere a prestaciones periódicas que no son susceptibles de conciliación prejudicial, dado que así se constituye la obligación laboral por parte del empleador de consignar las cesantías año por año, o mes a mes si lo desea.

Así entonces y en ese entendido la demanda será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

## **RESUELVE**

1. -Admitir la demanda presentada.
2. -DISPONER la Notificación Personal al Representante Legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.
- 3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.
- 4.- Notifíquese por ESTADOS a la demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 5.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.
- 6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.
- 7.- Reconocer personería a la Abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.959.926 de Armenia-Quindío y portadora de la T. P. N° 172.854 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folios 1-2 del expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
Juez

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 52 folios en cuaderno principal, 5 copias de traslados en medio magnético (disco compacto CD) con copia de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014).

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No.114

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00323-00  |
| DEMANDANTE       | ROSA EMILIA ORTIZ DE CARDONA  |
| DEMANDADO        | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES<br>DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br>LABORAL   |

La parte demandante, por medio de apoderada judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **24 de diciembre de 2013**, originado en la petición presentada el día **24 de septiembre de 2013**, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCION POR MORA a la demandante establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma y en consecuencia se le reconozca y pague la suma equivalente a dicha sanción.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) teniendo en cuenta que el asunto refiere a prestaciones periódicas que no son susceptibles de conciliación prejudicial, dado que así se constituye la obligación laboral por parte del empleador de consignar las cesantías año por año, o mes a mes si lo desea.

Así entonces y en ese entendido la demanda será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

## **RESUELVE**

1. -Admitir la demanda presentada.
2. -DISPONER la Notificación Personal al Representante Legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.
- 3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.
- 4.- Notifíquese por ESTADOS a la demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 5.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.
- 6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.
- 7.- Reconocer personería a la Abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.959.926 de Armenia-Quindío y portadora de la T. P. N° 172.854 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folios 1-2 del expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
Juez

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 51 folios en cuaderno principal, 5 copias de traslados en medio magnético (disco compacto CD) con copia de la demanda. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014).

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 115

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00324-00  |
| DEMANDANTE       | ROSALBA MENA RODRIGUEZ  |
| DEMANDADO        | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES<br>DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br>LABORAL   |

La parte demandante, por medio de apoderada judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **23 de noviembre de 2013**, originado en la petición presentada el día **23 de agosto de 2013**, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCION POR MORA a la demandante establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma y en consecuencia se le reconozca y pague la suma equivalente a dicha sanción.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) teniendo en cuenta que el asunto refiere a prestaciones periódicas que no son susceptibles de conciliación prejudicial, dado que así se constituye la obligación laboral por parte del empleador de consignar las cesantías año por año, o mes a mes si lo desea.

Así entonces y en ese entendido la demanda será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

## **RESUELVE**

1. -Admitir la demanda presentada.
2. -DISPONER la Notificación Personal al Representante Legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.
- 3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.
- 4.- Notifíquese por ESTADOS a la demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 5.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1° del artículo 175 ibídem.
- 6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.
- 7.- Reconocer personería a la Abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.959.926 de Armenia-Quindío y portadora de la T. P. N° 172.854 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folios 1-2 del expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
Juez

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 51 folios en cuaderno principal, 5 copias de traslados en medio magnético (disco compacto CD) con copia de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014).

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 116

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00326-00  |
| DEMANDANTE       | MIRYAM BUSTAMANTE PENAGOS   |
| DEMANDADO        | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES<br>DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br>LABORAL   |

La parte demandante, por medio de apoderada judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **16 de noviembre de 2013**, originado en la petición presentada el día **16 de agosto de 2013**, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCION POR MORA a la demandante establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma y en consecuencia se le reconozca y pague la suma equivalente a dicha sanción.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) teniendo en cuenta que el asunto refiere a prestaciones periódicas que no son susceptibles de conciliación prejudicial, dado que así se constituye la obligación laboral por parte del empleador de consignar las cesantías año por año, o mes a mes si lo desea.

Así entonces y en ese entendido la demanda será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

## **RESUELVE**

1. -Admitir la demanda presentada.
2. -DISPONER la Notificación Personal al Representante Legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.
- 3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.
- 4.- Notifíquese por ESTADOS a la demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 5.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1° del artículo 175 ibídem.
- 6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.
- 7.- Reconocer personería a la Abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.959.926 de Armenia-Quindío y portadora de la T. P. N° 172.854 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folios 1-2 del expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
Juez

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 43 folios en cuaderno principal, 5 copias de traslados en medio magnético (disco compacto CD) con copia de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014).

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 117

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00336-00                    |
| DEMANDANTE       | MAGNOLIA JORDAN ARIAS                             |
| DEMANDADO        | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA                  |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br>LABORAL |

La parte demandante, por medio de apoderada judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No. TH-422-024-925 del 2 de abril de 2014 (SADE N° 784572), proferido por el Doctor(a) Dr. SANTIAGO NIETO ECHEVERRI, Profesional Especializado, Grupo Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, que otorgo respuesta frente a la petición presentada el 13 de febrero de 2014, mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de la PRIMA DE SERVICIOS, establecida en la ley.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo cual la demanda será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**RESUELVE**

1. -Admitir la demanda presentada.
2. -DISPONER la Notificación Personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.

3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

4.- Notifíquese por ESTADOS a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

5.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1° del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la Abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.959.926 de Armenia-Quindío y portadora de la T. P. N° 172.854 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folios 1-2 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE  
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 15 de Agosto de 2014, a las 8 a.m

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 43 folios en cuaderno principal, 5 copias de traslados en medio magnético (disco compacto CD) con copia de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014).

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 118

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00335-00                    |
| DEMANDANTE       | LUIS FERNANDO MAZO RODRIGUEZ                      |
| DEMANDADO        | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA                  |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br>LABORAL |

La parte demandante, por medio de apoderada judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No. TH-422-024-906 del 2 de abril de 2014 (SADE N° 784607), proferido por el Doctor(a) Dr. SANTIAGO NIETO ECHEVERRI, Profesional Especializado, Grupo Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, que otorgo respuesta frente a la petición presentada el 13 de febrero de 2014, mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de la PRIMA DE SERVICIOS, establecida en la ley.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo cual la demanda será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**RESUELVE**

1. -Admitir la demanda presentada.
2. -DISPONER la Notificación Personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.

3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

4.- Notifíquese por ESTADOS a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

5.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1° del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la Abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.959.926 de Armenia-Quindío y portadora de la T. P. N° 172.854 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folios 1-2 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE  
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 15 de agosto de 2014, a las 8 a.m

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 41 folios en cuaderno principal, 5 copias de traslados en medio magnético (disco compacto CD) con copia de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014).

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 119

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00334-00                    |
| DEMANDANTE       | VICTOR MANUEL GOMEZ PELAEZ                        |
| DEMANDADO        | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA                  |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br>LABORAL |

La parte demandante, por medio de apoderada judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No. TH-422-024-880 del 2 de abril de 2014 (SADE N° 784658), proferido por el Doctor(a) Dr. SANTIAGO NIETO ECHEVERRI, Profesional Especializado, Grupo Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, que otorgo respuesta frente a la petición presentada el 13 de febrero de 2014, mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de la PRIMA DE SERVICIOS, establecida en la ley.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo cual la demanda será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**RESUELVE**

1. -Admitir la demanda presentada.
2. -DISPONER la Notificación Personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.

**3.-** Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

**4.-** Notifíquese por ESTADOS a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**5.-** Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.

**6.-** Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.

**7.-** Reconocer personería a la Abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.959.926 de Armenia-Quindío y portadora de la T. P. N° 172.854 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folios 1-2 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE  
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 15 de agosto de 2014, a las 8 a.m

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 43 folios en cuaderno principal, 5 copias de traslados en medio magnético (disco compacto CD) con copia de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014).

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 120

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00329-00                    |
| DEMANDANTE       | CLAUDIA XIMENA PUERTA LOTERO                      |
| DEMANDADO        | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA                  |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br>LABORAL |

La parte demandante, por medio de apoderada judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No. TH-422-024-924 del 2 de abril de 2014 (SADE N° 784573), proferido por el Doctor(a) Dr. SANTIAGO NIETO ECHEVERRI, Profesional Especializado, Grupo Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, que otorgo respuesta frente a la petición presentada el 13 de febrero de 2014, mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de la PRIMA DE SERVICIOS, establecida en la ley.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo cual la demanda será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**RESUELVE**

1. -Admitir la demanda presentada.
2. -DISPONER la Notificación Personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.

3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

4.- Notifíquese por ESTADOS a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

5.- Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la Abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.959.926 de Armenia-Quindío y portadora de la T. P. N° 172.854 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folios 1-2 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE  
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 15 de agosto de 2014, a las 8 a.m

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 43 folios en cuaderno principal, 5 copias de traslados en medio magnético (disco compacto CD) con copia de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014).

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 121

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00333-00                    |
| DEMANDANTE       | JUAN PABLO GIRALDO FRANCO                         |
| DEMANDADO        | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA                  |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br>LABORAL |

La parte demandante, por medio de apoderada judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No. TH-422-024-895 del 2 de abril de 2014 (SADE N° 784634), proferido por el Doctor(a) Dr. SANTIAGO NIETO ECHEVERRI, Profesional Especializado, Grupo Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, que otorgo respuesta frente a la petición presentada el 13 de febrero de 2014, mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de la PRIMA DE SERVICIOS, establecida en la ley.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo cual la demanda será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**RESUELVE**

1. -Admitir la demanda presentada.
2. -DISPONER la Notificación Personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.

3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

4.- Notifíquese por ESTADOS a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

5.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la Abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.959.926 de Armenia-Quindío y portadora de la T. P. N° 172.854 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folios 1-2 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE  
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 15 de agosto de 2014, a las 8 a.m

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en auto admisorio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 1329**

Cartago - Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

**Radicado No: 76-147-33-33-001-2013-00816-00**  
**Demandante: ODERAY ARLEDIZ HENAO MARIN**  
**Demandado: MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA**  
**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

De conformidad con la constancia secretarial, procede el Despacho a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

*“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (Negritas fuera del texto).*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”.*

Observa el despacho que en el expediente sub examine la demanda fue admitida por el este despacho, mediante proveído del 2 de abril de 2014 (f. 68 - 69), siendo notificado por estado el 4 de abril de 2014 (f. 70). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 21 y 22, de abril de 2014 (inhábiles 5, 6, 12, 13, 17, 18 19 y 20 de abril de 2014).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 5 de junio de 2014, ya que transcurrieron durante el 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de abril de 2014, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de mayo de 2014, 3, 4 y 5 de junio de 2014 (inhábiles, 26 y 27 de abril de 2014, 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de mayo de 2014, 1 y 2, de junio de 2014). Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda fechado, abril 2 de 2014, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

Es pertinente señalar al actor que debido a la remisión del expediente por parte del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito a este Despacho la consignación de los gastos procesales deberá ser depositada en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, asignada a este juzgado.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1º. ORDÉNASE a la parte demandante **ODERAY ARLEDIZ HENAO MARÍN** que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales, ordenados en el auto admisorio de la demanda, fechado abril 2 de 2014, a la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, asignada a este juzgado, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADOS**  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE**  
**DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 15 de agosto de 2014, a las 8 a.m.

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en auto admisorio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 1328**

Cartago - Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

**Radicado No:** 76-147-33-33-001-2013-00818-00  
**Demandante:** RAFAEL ALFONSO RAMIREZ CAIPA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procede el Despacho a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

*“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (Negritas fuera del texto).*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación*

*correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”.*

Observa el despacho que en el expediente sub examine la demanda fue admitida por el este despacho, mediante proveído del 7 de abril de 2014 (f. 56 -57), siendo notificado por estado el 8 de abril de 2014 (f. 58 - 59). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 9, 10, 11, 14, 15, 16, 21, 22, 23, y 24 de abril de 2014 (inhábiles 12, 13, y 17, 18,19 y 20 de abril de 2014).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 9 de junio de 2014, ya que transcurrieron durante el 25, 28, 29 y 30 de abril de 2014, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de mayo de 2014, 3, 4, 5, 6, y 9 de junio de 2014 (inhábiles, 26 y 27 de abril de 2014, 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de mayo de 2014, 1, 2, 7 y 8, de junio de 2014). Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda fechado, abril 7 de 2014, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

Es pertinente señalar al actor que debido a la remisión del expediente por parte del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito a este Despacho la consignación de los gastos procesales deberá ser depositada en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, asignada a este juzgado.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1º. ORDÉNASE a la parte demandante **RAFAEL ALFONSO RAMIREZ CAIPA** que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales, ordenados en el auto admisorio de la demanda, fechado abril 7 de 2014, a la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, asignada a este juzgado, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADOS  
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 15 de agosto de 2014, a las 8 a.m.

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaría

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en auto admisorio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 1327**

Cartago - Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

**Radicado No:** 76-147-33-33-001-2013-00803-00  
**Demandante:** ALFONSO MARÍA VARGAS PINEDA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procede el Despacho a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

*“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (Negritas fuera del texto).*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación*

*correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”.*

Observa el despacho que en el expediente sub examine la demanda fue admitida por el este despacho, mediante proveído del 28 de abril de 2014 (f. 47 - 48), siendo notificado por estado el 30 de abril de 2014 (f. 48). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de mayo de 2014 (inhábiles 1, 3, 4, 10, y 11 de mayo de 2014).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 1 de julio de 2014, ya que transcurrieron durante el 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de mayo de 2014, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27 de junio de 2014, y 1 de julio de 2014 (inhábiles, 17, 18, 24, 25 y 31 de mayo de 2014, 1, 2, 7, 8, 14 y 15, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de junio de 2014). Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda fechado, abril 28 de 2014, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

Es pertinente señalar al actor que debido a la remisión del expediente por parte del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito a este Despacho la consignación de los gastos procesales deberá ser depositada en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, asignada a este juzgado.

En consecuencia, se

## **RESUELVE**

1º. ORDÉNASE a la parte demandante **ALFONSO MARIA VARGAS PINEDA** que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales, ordenados en el auto admisorio de la demanda, fechado abril 28 de 2014, a la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, asignada a este juzgado, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE**  
**DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 15 de agosto de 2014, a las 8 a.m.

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
**Secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en auto admisorio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 1326**

Cartago - Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

**Radicado No:** 76-147-33-33-001-2013-00902-00  
**Demandante:** FANNY CEBALLOS CAICEDO  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procede el Despacho a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

*“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (Negritas fuera del texto).*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación*

*correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”.*

Observa el despacho que en el expediente sub examine la demanda fue admitida por el este despacho, mediante proveído del 9 de mayo de 2014 (f. 45 - 46), siendo notificado por estado el 12 de mayo de 2014 (f. 47 – 48). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de mayo de 2014, (inhábiles 17, 18, 24 y 25 de mayo de 2014).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 11 de julio de 2014, ya que transcurrieron durante el 27, 28, 29 y 30 de mayo de 2014, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26 y 27 de junio de 2014, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y once de julio de 2014 (inhábiles, 31 de mayo de 2014, 1, 2, 7, 8, 14 y 15, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de junio de 2014, 5, y 6 de julio de 2014). Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda fechado, mayo 9 de 2014, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

Es pertinente señalar al actor que debido a la remisión del expediente por parte del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito a este Despacho la consignación de los gastos procesales deberá ser depositada en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, asignada a este juzgado.

En consecuencia, se

## **RESUELVE**

1º. ORDÉNASE a la parte demandante **FANNY CABALLOS CAICEDO** que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales, ordenados en el auto admisorio de la demanda, fechado mayo 9 de 2014, a la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, asignada a este juzgado, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 15 de agosto de 2014, a las 8 a.m.

**JENNY ROJAS MENDEZ  
Secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en auto admisorio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
**Secretaria**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 1325**

Cartago - Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil catorce (2014)

**Radicado No:** 76-147-33-33-001-2013-00905-00  
**Demandante:** GLORIA GRISALES ALARCON  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procede el Despacho a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

*“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (Negritas fuera del texto).*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la*

*solicitud, según el caso y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”.*

Observa el despacho que en el expediente sub examine la demanda fue admitida por el este despacho, mediante proveído del 21 de abril de 2014 (fls.35 - 36), siendo notificado por estado el 22 de abril de 2014 (fl. 37 – 38). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de abril, 1, 2,5 y 6 de mayo de 2014 (inhábiles 26 y 27 de abril, 3 y 4 de mayo de 2014).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 18 de junio de 2014, ya que transcurrieron durante el 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de mayo de 2014, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de junio de 2014 (inhábiles, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de mayo de 2014, 1, 2, 7, 8, 14 y 15 de junio de 2014). Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda fechado, abril 21 de 2014, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

Es pertinente señalar al actor que debido a la remisión del expediente por parte del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito a este Despacho la consignación de los gastos procesales deberá ser depositada en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, asignada a este juzgado.

En consecuencia, se

## **RESUELVE**

1º. ORDÉNASE a la parte demandante **GLORIA GRISALES ALARCON** que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales, ordenados en el auto admisorio de la demanda, fechado abril 21 de 2014, a la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, asignada a este juzgado, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADOS**  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE**  
**DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 15 de agosto de 2014, a las 8 a.m.

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaría